



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO

ACTA DE REUNIÓN DE TRABAJO DE COMISIONES UNIDAS GOBERNACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

LXXIV LEGISLATURA

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las 9:00 horas del día 23 veintitrés de diciembre 2019 dos mil diecinueve, en el salón de trabajo número 3 ubicado en Avenida Morelos Norte número 82, zona Centro, en esta ciudad se reunieron en Comisiones Unidas las diputadas Cristina Portillo Ayala, Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez y los diputados David Alejandro Cortés Mendoza, Antonio Soto Sánchez y Omar Antonio Carreón Abud en cuanto presidenta e integrantes de la Comisión de Gobernación, respectivamente, así como los diputados Erik Juárez Blanquet, Alfredo Ramírez Bedolla, Marco Polo Aguirre Chávez, Javier Estrada Cárdenas y la diputada Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, en cuanto presidente e integrantes de la comisión de Puntos Constitucionales, con la finalidad de llevar a cabo reunión de trabajo, misma que se efectúa bajo el siguiente orden del día: - - - - -

1. Registro de asistencia y verificación del quórum; 2. Aprobación del Orden del día; 3. Análisis y en su caso aprobación del dictamen que recae a la solicitud de denuncia de Juicio Político en contra del licenciados Fidel Martínez Acevedo y Carlos Martínez García de León, en cuanto el primero Notario Público, Titular de la Notaria número 18, de la Ciudad de Zamora, Michoacan y el Segundo como suplente de éste; 4. Análisis y en su caso aprobación del dictamen que recae a la solicitud de denuncia de Juicio Político en contra de Alejandro Correa Gómez, Maribel Canizal Hernández, Manuel Durán Mendoza, Ana Cristina Trejo, María Gabriela Marín Téllez, María Elena Hinojosa Flores, Diego Cristóbal Durán Pérez, Carlos Alberto Jacobo López, Rubén González Marín, Yerizabeth Boiso Cortes, José Alejandro Rubio Barajas y Lilia Rubio Mandujano, en su calidad de Presidente Municipal, Sindica Municipal y regidoras y regidores respectivamente, de Zinapécuaro, Michoacán; y 5. Asuntos Generales. - - - - -

2.- Se comprobó la asistencia de las diputadas Cristina Portillo Ayala, Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez y los diputados David Alejandro Cortés Mendoza, Antonio Soto Sánchez y Omar Antonio Carreón Abud en cuanto presidenta e integrantes de la Comisión de Gobernación, respectivamente, así como los diputados Erik Juárez Blanquet, Alfredo Ramírez Bedolla, Marco Polo Aguirre Chávez, Javier Estrada Cárdenas y la diputada Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, en cuanto presidente e integrantes de la comisión de Puntos Constitucionales, verificándose el quórum legal, sometiendo la presidenta de la comisión de Gobernación a consideración de los asistentes el orden del día, mismo que fue aprobada en su totalidad. - - - - -

3. el punto tercero del orden del día, la Diputada Cristina Portillo Ayala, instruye a la técnica a efecto de que de lectura al dictamen que recae a la solicitud de denuncia de Juicio Político en contra del licenciados Fidel Martínez Acevedo y Carlos Martínez García de León, en cuanto el primero Notario Público, Titular de la Notaria número 18, de la Ciudad de Zamora, Michoacan y el Segundo como suplente de éste, por lo que se procede a dar lectura sucinta de éste, las y los diputados integrantes de las comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales por unanimidad votaron a efecto de que el dictamen que recae a la solicitud de juicio político materia de éste punto sea declarado improcedente en razón a que los denunciados no se encuentran comprendidos dentro de los servidores públicos que pueden ser sujetos de juicio político, siendo éste un motivo manifiesto e indudable para declarar improcedente la solicitud de juicio político, razón por la cual resulta innecesario entrar al fondo del estudio del tema que nos ocupa, por lo

Handwritten signatures and initials on the right margin.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACAN DE
OCAMPO

ACTA DE REUNIÓN DE TRABAJO DE COMISIONES
UNIDAS GOBERNACION Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES

LXXIV
LEGISLATURA

que no hay un sustento para proseguir en el análisis de la presente solicitud. -----

5. El punto cuarto del orden del día, la Diputada Cristina Portillo Ayala, instruye a la técnica a efecto de que de lectura concisa del dictamen que recae a la solicitud de juicio político en contra de Alejandro Correa Gómez, Maribel Canizal Hernández, Manuel Durán Mendoza, Ana Cristina Trejo, María Gabriela Marín Téllez, María Elena Hinojosa Flores, Diego Cristóbal Durán Pérez, Carlos Alberto Jacobo López, Rubén González Marín, Yerizabeth Boiso Cortes, José Alejandro Rubio Barajas y Lilia Rubio Mandujano, en su calidad de Presidente Municipal, Sindica Municipal y regidoras y regidores respectivamente, de Zinapécuaro, Michoacán, las y los diputados integrantes de las comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales por unanimidad votaron a efecto de que el dictamen que recae a la solicitud de juicio político materia de éste punto sea declarado improcedente en razón a que no se advierte señalamiento alguno que conduzca a evidenciar alguna conducta irregular derivada de su desempeño actual como Presidente Municipal, Sindica, regidoras y Regidor de la Administración Pública Municipal de Zinapécuaro, Michoacán, respectivamente, siendo que en el caso del juicio político, sus consideraciones tienen que encaminarse a determinar si existe o no una afectación a los intereses públicos fundamentales; siendo en el caso que nos ocupa que la falta que se denuncia es en razón a un incumplimiento de la resolución emitida por un Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, por una acción de cumplimiento de contrato de obra pública a base de precios unitarios, tiempo determinado y por unidad de obra determinada número ZIN/014/2011, contrato que fue celebrado el 31 treinta y uno de enero 2011, entre la persona moral denominada AMARETI CONSTRUCCIONES S.A DE C.V y el H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZINAPECUARO, MICHOACAN y/o MUNICIPIO DE ZINAPECUARO, contrato que no fue celebrado por las personas denunciadas puesto que en aquel entonces no eran ellos los que se ostentaban con los cargos del H. Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, con los que se les pretende fincar una responsabilidad, sino se celebró con otra administración, por tanto es de declararse improcedente. -----

6.- En Asuntos Generales no habiendo más asuntos que tratar, se dio por concluida la reunión de trabajo de las Comisiones unidas Gobernación y Puntos Constitucionales, siendo las 10:30 diez horas con treinta minutos del día de su fecha, levantándose la presente Acta, firmando los que en ella intervinieron para su debida constancia.-----



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACAN DE
OCAMPO

ACTA DE REUNIÓN DE TRABAJO DE COMISIONES
UNIDAS GOBERNACION Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES

LXXIV
LEGISLATURA

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DIPUTADA CRISTINA PORTILLO AYALA

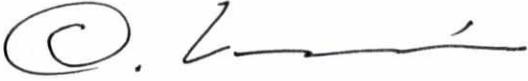
PRESIDENTA

DIPUTADA BRENDA FABIOLA FRAGA GUTIÉRREZ

INTEGRANTE

DIPUTADO ANTONIO SOTO SÁNCHEZ

INTEGRANTE


DIPUTADO OMAR ANTONIO CARREÓN ABUD

INTEGRANTE


DIPUTADO DAVID ALEJANDRO CORTÉS MENDOZA

INTEGRANTE

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADO ERIK JUÁREZ BLANQUET

PRESIDENTE

DIPUTADA BRENDA FABIOLA FRAGA GUTIÉRREZ

INTEGRANTE


DIPUTADO JAVIER ESTRADA CÁRDENAS

INTEGRANTE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACAN DE
OCAMPO

ACTA DE REUNIÓN DE TRABAJO DE COMISIONES
UNIDAS GOBERNACION Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES

LXXIV
LEGISLATURA

DIPUTADO MARCO POLO AGUIRRE CHÁVEZ

INTEGRANTE


DIPUTADO ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA

INTEGRANTE



HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones de Gobernación y de Puntos Constitucionales, se turnó la denuncia de Juicio Político presentada por la ciudadana Guillermina Corrales Carrizosa, en contra de los Licenciados Fidel Martínez Acevedo y Carlos Martínez García de León, en cuanto el primero Notario Público, Titular de la Notaria número 18, de la Ciudad de Zamora, Michoacán y el Segundo como suplente de éste.

ANTECEDENTES

Ante el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 29 de noviembre 2019, la ciudadana Guillermina Corrales Carrizosa, presento y ratifico denuncia de Juicio Político en contra de los Licenciados Fidel Martínez Acevedo y Carlos Martínez García de León, en cuanto el primero Notario Público, Titular de la Notaria número 18, de la Ciudad de Zamora, Michoacán y el Segundo como suplente de éste.

En sesión del Pleno de esta Septuagésima Cuarta Legislatura celebrada, el día 5 de diciembre 2019, se dio lectura a la denuncia de Juicio Político, la cual el día 13 de diciembre del año en curso, fue turnada a las comisiones de Gobernación y de Puntos Constitucionales, ello para determinar la procedencia de acuerdo a lo establecido por el artículo 32 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios.

En relación con la denuncia de Juicio Político, la denunciante hace referencia a hechos que presumiblemente constituyen una causal para incoar Juicio Político, para lo cual se basan en la siguiente narración de hechos:

“...ANTECEDENTES:

UNICO.- Mi concubino DIEGO SOLORIO SILVA, compareció ante el C. JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL, del Distrito Judicial de Zamora, Michoacán., a fin de demandar la Revocación y Nulidad de donación, frente a DIEGO SOLORIO SILVA, por lo que se inició el Juicio Ordinario Civil número 1453/2017, por lo que una vez que se dictó resolvió la controversia a favor de mi concubino y padre de mi hija DIEGO SOLORIO SILVA, el Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Zamora, Michoacán., mediante oficio número 1291/2019, de fecha 16 del mes de Mayo del presente año 2019, dos mil diecinueve, ordenó la cancelación de la donación y por ende, de las escrituras al Notario Público FIDEL MARTINEZ ACEVEDO, Notario Público número 18, con residencia y ejercicio la ciudad de Zamora, Michoacán., con domicilio sobre la calle Amado Nervo Ote. Número 177, de la colonia Centro, de dicha Ciudad, como lo demuestro anexando a la presente copia cotejada de dicho oficio con el fin de demostrar la veracidad de lo narrado.



HECHOS:

PRIMERO.- La suscrita, en cuanto albacea de mi concubino de nombre DIEGO SOLORIO SILVA, como lo demuestro anexando a la presente copias certificadas de la resolución del Juicio Sucesorio Testamentario número 925/2019, tramitado en el Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial de Zamora, Michoacán., en el cual se me nombra albacea y heredera, así como también se declaró legítimo el testamento y con ese carácter comparezco ante ustedes en cuanto albacea y heredera de DIEGO SOLORIO SILVA, carácter que demuestro con las copias certificadas de la resolución de fecha 8 del mes de agosto del presente año 2019, dos mil diecinueve, carácter que solicito se me reconozca y con este carácter, comparezco por medio del presente escrito.

SEGUNDO.- Mi concubino y a la vez padre de mi hija, de nombre DIEGO SOLORIO SILVA, compareció ante el C. JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL, del Distrito Judicial de Zamora, Michoacán.- a fin de demandar la Revocación y Nulidad de donación, frente a DIEGO SOLORIO SILVA, por lo que se inició el Juicio Ordinario Civil número 1453/2017, por lo que una vez que se dictó resolución la controversia a favor de DIEGO SOLORIO SILVA, el Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Zamora, Michoacán., mediante oficio 1291/2019, de fecha 16 del mes de mayo del presente año 2019, dos mil diecinueve, ordenó al Notario Público FIDEL MARTINEZ ACEVEDO, Notario Público Número 18, con residencia y ejercicio la Ciudad de Zamora, Michoacán., con domicilio sobre la calle Amado Nervo Ote. Número 177, de la Colonia Centro, de dicha Ciudad, como lo demuestro anexando a la presente copia cotejada de dicho oficio con el fin de demostrar la veracidad de lo narrado en este hecho.

TERCERO.- Sin embargo, dicho Notario Público se ha negado a cumplir con el ordenamiento que el Juez Segundo de lo Civil, le ha indicado ya que se ha acudido en varias ocasiones a fin de que cumpla con lo ordenado en dicho oficio y deje sin efectos y cancele de su apéndice correspondiente, la escritura pública número 42,992, volumen 1,269 de fecha 17 veintisiete de abril del año 2016, dos mil dieciséis, otorgada ante su fe, donde se asentó el contrato de donación de inmueble celebrado de una parte por el señor DIEGO SOLORIO SILVA, en cuanto donante y el señor DIEGO SOLORIO MENDEZ, en cuanto donatario, respecto de los 3 tres inmuebles que se detallan en el oficio a que me refiero y que anexo en copias cotejadas a la presente, sin embargo, el Lic. FIDEL MARTINEZ ACEVEDO, Notario Público, Titular de la Notaria pública número 18, siendo Notario Público en ejercicio de sus funciones en el momento de los hechos, con ejercicio y residencia en la Ciudad e Zamora, Michoacán., no ha querido cumplir con lo ordenado por el Juez Segundo de lo Civil, a pesar de que le mandó y recibió dicho oficio firmado y sellado, en donde le ordena que de cabal cumplimiento con lo ordenado, pero el Notario Público. Lic. FIDEL MARTINEZ ACEVEDO, se ha negado rotundamente a cumplir con lo ordenado por el Juez Segundo de lo Civil.

Así como también se ha negado a cumplir con lo ordenado por el Juez Segundo de lo Civil de Zamora, Michoacán., el Licenciado CARLOS MARTINEZ GARCIA DE



LEON, supuestamente suplente o sustituto del Lic. FIDEL MARTINEZ ACEVEDO, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 18.

Por lo que el LIC. FIDEL MARTINEZ ACEVEDO, en cuanto Notario Público y en su carácter de Titular de la Notaria Pública número 18, con ejercicio y residencia en la Ciudad de Zamora, Michoacán., así como su suplente o sustituto han cometido faltas graves en el ejercicio de sus funciones, las cuales ameritan la suspensión de su ejercicio como lo establece el artículo 113 de la Ley del Notariado. Así como también han dado origen a causas de CESACIÓN, como claramente lo señala la Ley del Notariado en su artículo 116.

Ya que el Lic. FIDEL MARTINEZ ACEVEDO, Notario Público, Titular de la Notaria Pública número 18 y su suplente han cometido faltas graves al NO DESEMPEÑAR PERSONAMENTE LAS FUNCIONES QUE LE COMPETEN. Haciendo caso omiso a lo ordenado por una Autoridad Judicial, siendo rebeldes, ignorando los intereses que tengan para negarse a cumplir con lo ordenado por un Juez Civil, siendo responsable de todos y cada uno de los actos notariales que se elaboren en su notaria, por ende es clara su responsabilidad. Que a su vez cometen abuso de autoridad y posible corrupción, que no tengo prueba alguna para demostrar la corrupción, pero con los simples hechos de negarse a cumplir con lo ordenado por el Juez se demuestra que tiene un gran interés, por ende se han negado a cumplir con lo ordenado por el Juez. Por ende solicito, que una vez que se resuelva el presente Juicio Político, mediante oficio, este H. Congreso, que es la máxima autoridad del Estado, se le haga saber sobre el presente Juicio Político al Titular del Gobierno del Estado, con el fin de demostrar las violaciones a mis derechos y los indebidos e ilegales actos de los Notarios Públicos a que me refiero. Con el fin de determinar las responsabilidades administrativas, legales y violaciones a la Ley del Notariado a que me refiero y se le obligue a dicho Notario Público a cumplir con el oficio a que me refiero...”

Del estudio y análisis realizado por las Comisiones que dictaminan, se arriba a las siguientes:

CONSIDERANDOS:

El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo es competente, para conocer de las imputaciones que se hagan a los servidores públicos y resolver la denuncia de Juicio Político, conforme a lo establecido en la fracción XXVI del artículo 44 y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como en el Capítulo III de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios.

Las comisiones de Gobernación y de Puntos Constitucionales, son competentes para estudiar, analizar y determinar la procedencia o improcedencia de la denuncia de Juicio Político, de conformidad con los artículos 32 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios; 79 y 89 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.



El artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 29 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios mencionan a los servidores públicos que son sujetos de Juicio Político, numerales que a la letra dice:

"...Artículo 108.- El juicio político es el procedimiento para fincar responsabilidad política a un servidor público. Implica el ejercicio material de una función jurisdiccional llevada a cabo por el Congreso del Estado y sus sanciones serán de carácter eminentemente político y administrativo.

Podrán ser sujetos de juicio político, el Gobernador, los Diputados al Congreso, el Auditor Superior, los Magistrados, los Consejeros del Poder Judicial, los Jueces de Primera Instancia, Jueces Menores, los titulares de las dependencias centralizadas y entidades paraestatales de la administración pública estatal, y los integrantes o titulares de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, asimismo los integrantes y funcionarios de los ayuntamientos que señala la Ley Orgánica Municipal, sea cual fuere el origen de su encargo, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho públicos (sic) o cuando interfieran indebidamente a favor de partido político o candidato durante los procesos electorales. No procede juicio político por mera expresión de ideas.

Las sanciones consistirán en la suspensión, destitución e inhabilitación del servidor público para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público estatal o municipal de acuerdo a la Ley de la materia.

Se dará a conocer el resolutivo del juicio a todos los gobiernos de las Entidades Federativas y a los tres Poderes del Gobierno Federal, para los efectos legales y administrativos correspondientes.

El procedimiento de juicio político estará reglamentado por la Ley.

Las declaraciones y resoluciones del Congreso erigido en Jurado de Sentencia serán definitivas e inatacables..."

"...Artículo 29. Sujetos de Juicio Político. Podrán ser sujetos de Juicio Político el Gobernador, los diputados, los integrantes y funcionarios de los ayuntamientos que señala la Ley Orgánica Municipal, sea cual fuere el origen de su encargo, el Auditor Superior, los magistrados y consejeros del Poder Judicial, los jueces de primera instancia, jueces menores, los titulares de las dependencias centralizadas y entidades paraestatales de la administración pública estatal así como de organismos autónomos..."

Por lo expuesto advertimos que los licenciados Fidel Martínez Acevedo y Carlos Martínez García de León, el primero en cuanto Notario Público, Titular de la Notaría número 18, de la Ciudad de Zamora, Michoacán y el Segundo como suplente de éste, no se encuentran comprendidos dentro de los servidores públicos que pueden ser sujetos de Juicio Político, siendo éste un motivo manifiesto e indudable para declarar improcedente la solicitud de Juicio Político, razón por la cual resulta innecesario entrar al fondo del estudio del tema que nos ocupa, por lo que no hay un sustento para proseguir en el análisis de la presente solicitud.

Derivado de lo anteriormente expuesto, estas Comisiones proponen declarar notoriamente improcedente la denuncia de Juicio Político presentada por Guillermina Corrales Carrizosa, en contra de los Licenciados Fidel Martínez Acevedo y Carlos Martínez García de León, en cuanto el primero Notario Público, Titular de la Notaría número 18, de la Ciudad de Zamora, Michoacán y el Segundo como suplente de éste.

Con independencia de lo anterior, se dejan a salvo los derechos de la aquí denunciante.

Por lo anteriormente expuesto y con apoyo en los artículos 104, 107, 108, 109 y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 29, 30, 31 y 32 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios; 52 fracción I, 60, 62 fracciones



XIII y XXIII, 63, 64 fracción I, 66, 79, 89, 244, 245 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Las Comisiones de Gobernación y de Puntos Constitucionales, nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura, el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara Improcedente la denuncia de Juicio Político presentada por la ciudadana Guillermina Corrales Carrizosa, en contra de los Licenciados Fidel Martínez Acevedo y Carlos Martínez García de León, el primero en cuanto Notario Público, Titular de la Notaria número 18, de la Ciudad de Zamora, Michoacán y el Segundo como suplente de éste. Y en su momento archívese.

SEGUNDO. Se dejan a salvo los derechos de la ciudadana Guillermina Corrales Carrizosa a fin de que pueda ejercer su derecho ante la Autoridad competente.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.

DIP. CRISTINA PORTILLO AYALA

PRESIDENTA

DIP. ANTONIO SOTO SÁNCHEZ

Integrante

DIP. BRENDA FABIOLA FRAGA GUTIÉRREZ

Integrante

DIP. DAVID ALEJANDRO CORTÉS
MENDOZA

Integrante

DIP. OMAR ANTONIO CARREÓN ABUD

Integrante

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. ERIK JUAREZ BLANQUET

PRESIDENTE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES



DIP. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA

Integrante

DIP. MARCO POLO AGUIRRE CHÁVEZ

Integrante



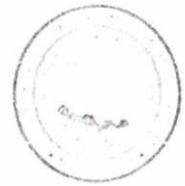
DIP. JAVIER ESTRADA CÁRDENAS

Integrante



DIP. BRENDA FABIOLA FRAGA GUTIERREZ

Integrante



Morelia, Michoacán 21 de enero 2020.

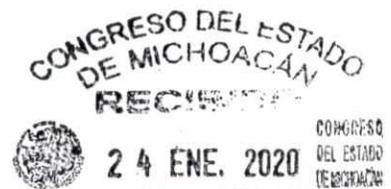
Diputado Antonio de Jesús Madriz Estrada
Presidente de la Mesa Directiva del H.
Congreso del Estado de Michoacán
P R E S E N T E

Cristina Portillo Ayala, Diputada, Presidenta de la Comisión de Gobernación, de esta Septuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos de los numerales 52 fracción I, 60, 62 fracciones XIII y XXIII, 63, 64 fracción I, 66, 79, 89, 244, 245 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, le presento original de dos dictámenes, uno que recae a la solicitud de Juicio Político presentada por la ciudadana Guillermina Corrales Carrizosa, en contra de los Licenciados Fidel Martínez Acevedo y Carlos Martínez García de León, en cuanto el primero Notario Público, Titular de la Notaria número 18, de la Ciudad de Zamora, Michoacán, así como el que recae a la solicitud de juicio político presentada por Fernando Martínez García y/o Valente Álvarez Reyes, en cuanto apoderados jurídicos de la persona moral denominada Amareti Construcciones S.A de C.V, en contra de Alejandro Correa Gómez, Maribel Canizal Hernández, Manuel Durán Mendoza, Ana Cristina Trejo, María Gabriela Marín Téllez, María Elena Hinojosa Flores, Diego Cristóbal Durán Pérez, Carlos Alberto Jacobo López, Rubén González Marín, Yerizabeth Boiso Cortes, José Alejandro Rubio Barajas y Lilia Rubio Mandujano, en su calidad de Presidente Municipal, Síndica Municipal y regidoras y regidores respectivamente, de Zinapecuaro, Michoacán, anexo al presente copia de acta de sesión donde se determina declarar improcedente los juicios políticos en los términos ahí establecidos, así como copia de registro de asistencia, para los efectos legales a que haya lugar.

Reitero a usted mi consideración.

ATENTAMENTE

Diputada Cristina Portillo Ayala
Presidenta de la Comisión de Gobernación



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
RECIBIÓ

RA [Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]